



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCIÓN: AEM-CT-RI-001/2022**

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 330002422000139**

En la Ciudad de México, el día 16 de noviembre de 2022, siendo las 11:00 horas, se reunieron en las instalaciones de la Agencia Espacial Mexicana (AEM); las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Entidad, para celebrar la octava sesión extraordinaria.

**I. Lista de asistencia y declaración de quórum**

En uso de la voz, la - Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, Lcda. Jemily Guadalupe Hernández Fuentes, con la finalidad de verificar la existencia de quórum legal para llevar a cabo la sesión procede al pase de lista informando que se encuentran presentes: -----

- Mtro. Francisco López Cardiel. - Titular de la Unidad de Transparencia.
- Mtra. Socorro Jiménez Corona. - Integrante suplente del Órgano Interno de Control en la AEM.
- Mtro. Jorge Ángel González Canchola, Titular del área Coordinadora de Archivos

Una vez realizado el pase de lista respectivo, se hace del conocimiento de los presentes que existe quórum legal para sesionar y hacer válidos los acuerdos que se tomen en el acto, al encontrarse los 3 integrantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo anterior, se procede a la lectura y, en su caso, aprobación del orden del día conforme a lo siguiente:-----

**II. Orden del día**

1. Lista de asistencia y declaración del quórum.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Determinación de la información clasificada como reservada, concerniente a la solicitud 330002422000139.





En tal virtud, se solicita se solicita a los miembros del Comité de Transparencia se pronuncien respecto de la aprobación del orden del día mencionado, mismo que queda aprobado por unanimidad.

**III. Determinación de la información clasificada como reservada, concerniente a la solicitud 330002422000139.**

**ANTECEDENTES**

Que con fecha 03 de noviembre de 2022, fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con el número de folio 330002422000139, respecto a lo siguiente:

*Con fundamento en el artículo 61, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito a esa Autoridad el convenio celebrado entre México y Francia en materia espacial satelital. Fue celebrado entre la Agencia Espacial Mexicana (AEM) y su similar de la República Francesa, el Centro Nacional de Estudios Espaciales (CNES) firmaron un convenio estratégico en materia espacial satelital. El documento fue suscrito por el Director General de la AEM, Javier Mendieta Jiménez y su homólogo del país galo, el Presidente del CNES, Jean-Yves Le Gall, con objeto de establecer los términos y condiciones para la mutua colaboración en la materia, así como la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. De fecha 14 de abril de 2014. (Sic)*

Que, conforme al procedimiento, la Gerencia de Transparencia remitió la solicitud a las Coordinación General de Asuntos Internacionales y Seguridad en Materia Espacial (CGAISME) de la Agencia Espacial Mexicana (AEM).

**CONSIDERANDOS**

**Primero.** - Este Comité de Transparencia de la AEM, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).





**Segundo.** - Con fecha 09 de noviembre de 2022, la CGAISME, solicitó a través del oficio AEM/CGAISME/2022-370 a este Comité de Transparencia clasificar la información como reservada, acompañado de la prueba de daño, de conformidad a lo establecido en los artículos 113, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 110, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior la Unidad Administrativa, manifiesta la clasificación de la información como reservada, al considerar que hacerse pública pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales, fundando y motivando los siguientes motivos a través de la prueba de daño, a saber:

**Daño presente:**

*El objeto del presente "Acuerdo Marco" consiste en establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes, en el ámbito de la investigación tecnológica y científica, la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. **Las actividades de cooperación son implementadas por las Partes sobre la base del mejor esfuerzo de conformidad con el derecho internacional y las leyes y obligaciones internacionales de cada País.***

*Este Acuerdo Marco proporciona el marco legal para cualquier otro Acuerdo Específico de Cooperación posterior como se indica más adelante en el Artículo 4.*

***Difundir o proporcionar por diferentes medios la información pone en riesgo lo ya negociado por diversas razones.***

- 1) *El ACUERDO MARCO contiene una Cláusula de confidencialidad a la que de hecho se comprometió la Agencia Espacial Mexicana que es parte integrante del Gobierno Federal y que señala a la letra:*

**Artículo 12**  
**Intercambio de información**

1. *Las Partes acuerdan comunicarse recíprocamente la información necesaria para llevar a cabo sus respectivos compromisos en virtud del presente Acuerdo Marco, o un Acuerdo Específico de Cooperación, de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
- a) *Cada Parte se compromete a no divulgar, en forma alguna, la información comunicada de manera confidencial por la otra Parte durante la ejecución del presente Acuerdo Marco o algún Acuerdo Específico de Cooperación, **sin la autorización por escrito de la otra Parte.** La información de carácter confidencial será marcada o etiquetada (como "confidencial" o "información comunicada confidencialmente"). Si la información es comunicada oralmente, su carácter confidencial deberá ser confirmado por escrito tan pronto como sea posible después de su divulgación.*
- b) *Cada Parte se compromete a no divulgar los resultados obtenidos durante la implementación del presente Acuerdo Marco o un Acuerdo Específico de Cooperación y que pertenezcan a la otra Parte.*



- c) *Toda la información comunicada con carácter confidencial por una Parte a la otra es propiedad de la Parte transmisora. A petición de esta última, la Parte receptora devolverá a la Parte transmisora toda la información comunicada de manera confidencial, así como todas las copias o versiones derivadas que hayan podido hacerse.*
2. *A partir de la fecha de expiración o terminación del presente Acuerdo Marco o del Acuerdo Específico de Cooperación correspondiente bajo el cual se intercambia información confidencial, las obligaciones establecidas en el presente Artículo permanecerán en vigor durante un período de cinco (5) años.*
3. *Las Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que las obligaciones mencionadas anteriormente sean respetadas por su personal, así como por los terceros asociados referidos en el Artículo 10."*

Asimismo, dicho **ACUERDO MARCO** contiene:

**"Artículo 13  
Propiedad intelectual**

*Cada Parte es propietaria de la propiedad intelectual obtenida por sí mismo antes o fuera del ámbito del presente Acuerdo Marco.*

*Toda la propiedad intelectual concebida o desarrollada exclusivamente por una de las Partes en el desempeño de las actividades del presente Acuerdo Marco: será propiedad de dicha Parte, de acuerdo con la legislación de cada País.*

*En el caso de la propiedad intelectual concebida o desarrollada conjuntamente por las Partes en el cumplimiento del presente Acuerdo Marco, las Partes celebrarán los acuerdos de copropiedad convenientes, que versen, en particular, sobre detalles relacionados con La copropiedad, la protección de los resultados y de los derechos de uso.*

- II) *La negociación de acuerdos en materias relacionadas con las actividades espaciales (acceso a información tecnológica, derechos de autor, desarrollo científico y otras más), implican negociaciones, recurrentes, por la generación de acuerdos específicos para nuevos proyectos a realizar, es decir, no son de contenido limitativo. La difusión de la información podría alterar el buen cause de las mismas."*

## **Daño probable**

*La difusión de la información pondría en riesgo la participación de la contraparte, en este caso de CNES (Francia), debido a los diferentes compromisos presentes y futuros relacionados con el OBJETO del ACUERDO MARCO. Asimismo, difundir la información podría implicar que elementos ajenos, como, por ejemplo, los usuarios finales con los que se implementan los proyectos dejen de recibir los beneficios de proyectos específicos. Se afectaría a México.*

**La difusión de la información SIN AUTORIZACION EXPRESA de CNES podría dar lugar a reclamaciones sobre propiedad intelectual**

De conformidad con lo establecido en





**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**AEM**

AGENCIA ESPACIAL MEXICANA

## Daño específico

*CNES entidad del Gobierno de la República de Francia podría cancelar su participación en los proyectos. La información compartida debe utilizarse única y exclusivamente para el desarrollo y puesta en marcha de los proyectos que acuerden ambas agencias espaciales.*

*Es pertinente hacer notar que con base en la cooperación entre CNES y la AEM, México, a través de la AEM, ha recibido información que ha coadyuvado con el Sistema Nacional de Protección Civil para el caso de desastres causados por fenómenos naturales como inundaciones, sequías y terremotos, es decir, sirven para proteger a la población, sus bienes, la infraestructura, entre otros.*

Por lo tanto, del análisis efectuado, este Comité determina **revocar** la reserva, resultando que en el caso que nos ocupa, la causal prevista en la fracción II de los artículos 113 y 110 de las Leyes antes invocadas, así como de la prueba de daño, con relación a la divulgación de información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y el daño que pueda producirse con la publicidad de la información.

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Analizada la solicitud y de acuerdo con lo fundado y motivado, se **revoca** la reserva de la información.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que a través de su conducto la Unidad Administrativa remita el Acuerdo que refiere el solicitante.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, a través de su conducto, dar respuesta a la solicitud 330002422000139 anexando el Acuerdo Marco entre la Agencia Espacial Mexicana (AEM) y el Centro Nacional de Estudios Espaciales (CNES), concerniente a la Cooperación Espacial con fines pacíficos suscrito el día 14 de abril de 2014.





### CIERRE DE LA SESIÓN

La suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, indica que al no haber, más asuntos que tratar y habiéndose agotado el orden del día, se da por concluida la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana (AEM), por lo que se agradece la asistencia de los presentes y su atención en los asuntos expuestos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad al margen y al calce para constancia. -----

**Mtro. Francisco López Cardiel**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Mtra. Socorro Jiménez Corona**  
Integrante suplente del Órgano Interno de Control en la AEM

**Mtro. Jorge Ángel González Canchola**  
Responsable del área Coordinadora de Archivos

